

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Equipo de Contratistas Colones

**Código de producto: G07-45-A01-117
(VLRCS)**

Fecha de registro VLRCS: 22-nov-11

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-05068-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Artículo 1.- DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Accesorios:

Elementos agregados pero no imprescindibles para el funcionamiento del equipo asegurado.

2. Accidente:

Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, inevitable e involuntaria que produce una pérdida económica al Asegurado. Sinónimo de evento y siniestro.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

4. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Sinónimo de Endoso. Este documento se debe realizar por acuerdo entre el Asegurado y el Instituto Nacional de Seguros.

5. Aditamento:

Herramienta auxiliar que se adiciona al equipo asegurado para realizar un trabajo determinado, y que no son parte integral del equipo asegurado.

6. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

8. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

9. Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

Las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

10. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Instituto para regular el contrato de seguros.

11. Condiciones Particulares:

Conjunto de normas aplicables a una póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

12. Conmoción Civil:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío o no de la autoridad.

13. Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

14. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.

16. Deslizamiento:

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

17. Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

18. Fuerza mayor:

Acontecimiento que no se ha podido prever ni resistir y que corresponde a un hecho ajeno a la voluntad humana.

19. Equipo adecuado para maniobras de carga y descarga:

Equipo diseñado para levantar o bajar mercancías o contenedores al o del medio en que se transportan.

20. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas

21. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

22. Infraseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

23. Interés Asegurable:

Es el interés económico que el asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del asegurado. Si el interés del asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

24. Inundación:

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

25. Límite Agregado Anual (L.A.A.)

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

26. Límite Único Combinado (L.U.C):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad civil.

27. Maniobras de carga:

Acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar en que esté preparado el bien para su fin.

28. Maniobras de descarga:

Acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar en que esté preparado el bien para su fin.

29. Marea:

Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas de los mares, lagos y depósitos de aguas similares, naturales o artificiales, debido a las atracciones combinadas del sol y la luna.

30. Maquinaria o equipo:

Sistemas mecánicos o electromecánicos terrestres diseñados para la realización de un tipo de trabajo. Pueden tener capacidad de automoción y ser operados por una persona. No incluyen vehículos de transporte de personas ni de carga liviana, semipesada o pesada.

31. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

32. Negligencia:

Acto no intencional del Asegurado o sus empleados, falta de cuidado o falla de la debida diligencia del Asegurado o sus empleados.

33. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

34. Pérdida Total Implícita:

Es todo daño cuyo valor sea igual o superior al Valor Real Efectivo que tenía el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

35. Período de Gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el recargo de intereses y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

36. Póliza o Contrato de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

37. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

38. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

39. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica —con excepción del dolo—; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas.

40. Responsabilidad Civil Objetiva:

La responsabilidad civil objetiva es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños causados a terceras personas, producto de la actividad que realiza o de la posesión de algún bien, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien fuerza mayor.

41. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Instituto, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

42. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

43. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

44. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

45. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

46. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

47. Terceros:

Se considera tercera persona:

- a. Quien no sea Asegurado.
- b. Quien no sea familiar del Asegurado (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad).

48. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de asegurado y beneficiaria del seguro.

49. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

50. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien.

51. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

El seguro de Equipo de Contratistas está dirigido a personas físicas y jurídicas que tengan interés asegurable sobre maquinaria o equipo terrestre destinado a actividades agrícolas, forestales, de minería, industriales o de construcción.

Artículo 2.- COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o tomador, por la pérdida que sufran u ocasionen a terceros, la maquinaria o equipo asegurado, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURAS BASICAS

COBERTURA A: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Lesión o Muerte de Terceras Personas



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios, a causa de lesión o muerte ocasionados por accidente, que sufran terceras personas y cuando tal responsabilidad se origine de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

Los límites máximos por accidente para esta cobertura, señalan la suma total de la que no puede exceder el conjunto de las indemnizaciones que el Instituto se obliga a pagar por cuenta del Asegurado a cada una de las personas víctimas de un accidente.

COBERTURA C: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Daños a la Propiedad de Terceros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios, a causa de destrucción o deterioro de la propiedad de terceros ocasionados por accidente, y cuando tal responsabilidad se origine de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

COBERTURA L: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva Modalidad Límite Único Combinado

El Instituto pagará las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

La Cobertura L es excluyente de las coberturas A y C.

COBERTURA E: Daño Directo

Ampara las pérdidas que sufra la maquinaria o equipo asegurado, derivadas de:

- a. Colisión, vuelco accidental y descarrilamiento del equipo asegurado.
- b. Incendio casual y rayo.
- c. Transporte del bien asegurado en otros medios.
- d. Desmoronamiento, derrumbamiento, deslizamiento o hundimiento del terreno.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA F: Robo y Hurto

Ampara la pérdida total o parcial de la maquinaria o equipo asegurado, o el daño que presente después de cometido el hecho de robo y / o hurto.

COBERTURA G: Riesgos Adicionales

Ampara las pérdidas que sufra la maquinaria o equipo asegurado, derivadas de:

- a) Explosión.
- b) Ciclón, huracán, tornado o vientos huracanados e inundación o crecida de aguas.
- c) Temblor, terremoto y erupción volcánica.

COBERTURA H: Extraterritorialidad

La protección de este seguro se extiende a amparar en el extranjero las pérdidas sufridas sobre la maquinaria o equipo asegurado y causadas por los riesgos amparados bajo las coberturas suscritas por el Asegurado: Cobertura E, F, G, P y/o M. La protección de esta cobertura se brinda sin límite geográfico y bajo las mismas condiciones dadas por este contrato para las coberturas suscritas.

COBERTURA M: Maniobras de Carga y Descarga

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, derivada del bien manipulado en maniobra de carga o descarga, dentro del predio asegurado o en el lugar donde se lleve a cabo dichas maniobras, siempre y cuando se realicen con el equipo adecuado.

COBERTURA P: Cobertura Paquete F y G

Ampara las pérdidas descritas en las coberturas F y G.

La Cobertura P es excluyente de las coberturas F y/o G.

Artículo 3.- ALCANCE DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva comprende:

- a) La responsabilidad legalmente imputada o atribuida al Asegurado.
- b) Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- c) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.
- d) El valor del daño material ocasionado a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.- CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El monto mínimo asegurado en este contrato será de un 80% del valor real efectivo del equipo detallado en la póliza.

No obstante, el Asegurado puede fijar el monto asegurado en porcentajes mayores al 80% de Valor Real Efectivo, sin sobrepasar el Valor Real Efectivo del mismo. Suma que será establecida por el Asegurado.

Artículo 5.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para las coberturas básicas y las adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Artículo 6. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 7.- SOBRESSEGURO

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 8.- INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien afectado tuviese un valor menor al indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos.

Al existir una reclamación amparada por esta póliza, se aplicará la regla proporcional de Infraseguro y rebajará de la indemnización el porcentaje al descubierto.

Artículo 9.- DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la presente póliza. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento

Artículo 10.- CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

- a. vientos huracanados,
- b. inundación, deslizamiento, o
- c. temblor, terremoto, y erupción volcánica,

Causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 11 PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
EVENTOS Y PÉRDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 12.- RIESGOS EXCLUIDOS



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan o que sean agravados, por:

a. Bajo todas las coberturas:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos vandálicos.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- 4) Las operaciones del equipo asegurado en puertos y aeropuertos.
- 5) Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.
- 6) Polución y contaminación gradual, paulatina o accidental. Daños corporales o materiales derivados del escape de: humo, hollín, polvo, vapores o gases, ácidos materiales de origen alcalino, productos químicos, tóxicos, líquidos, desechos industriales o materias dañinas que sean contaminantes, incluyéndose los daños derivados de la filtración o derrame de uno o más de estos elementos en el suelo, subsuelo o atmósfera, o en cursos de agua, ríos, mares, canales u otros similares; siempre y cuando el daño provenga en forma directa e indubitable de un accidente y se haya dañado a un tercero directamente.
- 7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.
- 8) Pérdidas o daños ocasionados o sufridos cuando el equipo asegurado incumpla lo dispuesto en el Artículo 43 "Obligaciones de Aseguramiento" de este contrato.
- 9) Multas, sanciones penales o fianzas, ni cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.

10) El equipo que sea utilizado en trabajos para los cuales no fue construido, se use en competencias o pruebas de velocidad o fuerza.

11) El bien asegurado que se pone a disposición y uso de persona o personas distintas del Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen no comunicado al Instituto y no declarado ni descrito específicamente en la póliza.

b. Bajo las coberturas de A, C, M O L:

- 13) La responsabilidad por enfermedad, lesiones o muerte del Asegurado titular o del conductor, y los parientes de ambos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 14) La responsabilidad que surja de accidentes o enfermedades en que sufran lesión o muerte trabajadores del Asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales eventos, o toda obligación por la cual el Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.
- 15) La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Asegurado o arrendatario, o de sus empleados.
- 16) La responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
- 17) Circunstancias provenientes de fuerza mayor.
- 18) Los daños a los bienes pertenecientes a personas que no son consideradas terceras, en los términos de esta póliza.
- 19) Los daños a personas o materiales que se produzcan después de que el Asegurado haya acabado, suspendido o abandonado por más de un mes, obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
- 20) Los daños o pérdidas resultantes por la falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén, necesarias al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 21) La responsabilidad civil por Riesgo Creado, Objetiva, Contractual o Asumida, que sea atribuida al Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

- 22) La responsabilidad del Asegurado por daños causados a propiedades o instalaciones que se encuentren en el subsuelo, a menos que se provoquen daños a cables, tuberías o cualquier otro servicio subterráneo y el Asegurado demuestre que antes de iniciar los trabajos se ha cerciorado ante las autoridades o entidades correspondientes acerca de la posición de dichos accesorios dañados.
- 23) Lesiones o muerte a personas y daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero, o que se produzcan dentro de la esfera de una actividad de alto riesgo, o peligrosa; en la que el tercero y el Asegurado hayan consentido voluntariamente realizar. Sea la víctima profesional, experta, novata o imperita. En caso de que se determine responsabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.
- 24) La responsabilidad civil que no se derive directamente de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.
- 25) Daños ocasionados a consecuencia de la ejecución de maniobras de carga y descarga. A menos que se haya contratado la Cobertura M.
- 26) La Responsabilidad Civil Profesional de ingenieros y arquitectos.
- 27) Los daños ocasionados a consecuencia de maniobras de carga y descarga (aún y cuando se haya contratado la cobertura respectiva) que impliquen: el trasiego de líquidos, manejo de bienes en forma manual y la utilización del equipo asegurado en maniobras de acomodo.
- transportan el bien asegurado sean excedidos en su capacidad de carga.
- 32) Los daños a los vidrios, llantas y neumáticos que no sean causados por un accidente que de modo simultáneo ocasione otras pérdidas amparadas por esta cobertura.
- 33) Pérdida o daño ocasionado por exceder la capacidad de resistencia para el cual fue diseñado el equipo.
- 34) Pérdida o daño que se deba al uso y tenencia de explosivos.
- 35) Daños o pérdidas debido a fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque el Instituto hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos. También los daños o pérdidas contempladas en la garantía del fabricante.
- 36) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
- 37) Pérdida o daño causado por negligencia del Asegurado en la conservación y mantenimiento del bien asegurado.
- 38) Pérdida o daño a aditamentos especiales que se hayan incorporado a la estructura del bien asegurado y que no haya sido previamente declarado y aceptado por el Instituto.
- 39) Daños o pérdidas causadas por actos intencionales o culpa grave del Asegurado o de sus representantes, siempre y cuando los mismos sean atribuibles a dichas personas directamente.

c. Bajo las coberturas de E, F, G, H, O P:

- 28) Las pérdidas intencionales causadas por el Asegurado, sus empleados o representantes.
- 29) Pérdidas consecuenciales, como por ejemplo, suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones, etc.
- 30) Las fallas, daños o desperfectos del sistema mecánico o eléctrico, que no sea consecuencia directa o inmediata de un accidente amparado bajo esta cobertura.
- 31) Pérdida o daño al bien asegurado cuando sea transportado sobre agua, excepto mientras sea transportado por una línea regular. Tampoco ampara cuando los equipos que
- 40) Pérdidas o daños de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas. Excepto si se contrata la cobertura G.
- 41) Daños causados cuando el equipo sea conducido por:
- a. Persona bajo los efectos de estupefacientes, drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o su equivalente.
 - b. Persona que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
 - c. No se amparará tampoco cuando el conductor se rehuse a someterse a pruebas periciales de alcoholemia o de las otras



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

sustancias mencionadas, para determinar sus efectos.

- 42) Pérdida o daño que ocurra a los dinamos, transformadores, motores, acumuladores, baterías, conductores u otras partes eléctricas, siempre que procedan de escapes. Excesiva presión, corto circuito, arco eléctrico, recalentamiento o escape de fluido eléctrico. No obstante si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.
- 43) El desgaste de bandas de transmisión de toda clase, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar; hojas de sierra, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar; cadenas, cables de acero, bandas transportadoras y elevadoras; alambres y cables para conexiones; matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, baterías, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas; tamices y coladores; tubos flexibles, cimientos, revestimientos refractarios, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente; así como toda clase de vidrios.
- 44) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión. Excepto si se contrata la cobertura G.
- 45) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de influencias continuas de la operación, como por ejemplo, desgaste, deterioro, depreciación gradual o por desgaste natural, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, defecto latente y armado defectuoso.
- 46) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
- 47) Los daños que reciba el equipo asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por cualquier obstáculo sobre la carretera, excepto cuando se trate de alcantarilla sin tapa; salvo que el evento que se produzca, se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguros.
- 48) Las herramientas, ropa, efectos personales u objetos que se encuentren en el equipo.
- 49) Los radios, receptores, transmisores, las antenas, relojes u otros aparatos similares que estén instalados o se encuentren en el equipo,

excepto que exista declaración previa de los mismos.

- 50) Gastos o costos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulan la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- 51) Gastos o costos adicionales motivados por la importación de la (s) pieza (s) afectada (s) en el siniestro, por no existir en plaza.

SECCIÓN IV
PRIMAS

Artículo 13.- PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

Artículo 14.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Recargo
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2*.
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4*.
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide por 12*.

*al resultado se le debe aplicar el impuesto de ventas

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 15. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

recargos y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Artículo 16.- DOMICILIO DE PAGO DE PRIMA

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 17.- PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado, tomador o beneficiario deberán:

1- Comunicar al Instituto el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida, ubicación del equipo dañado, datos básicos para identificarlo tales como: marca, modelo, número de serie).

Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com.

En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento. Además en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable.

Así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada.

Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

En caso de estar afectadas las coberturas de Responsabilidad Civil, el Asegurado, incluirá un detalle que contenga una relación pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños o lesiones ocasionados.

4. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

5. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

6. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

En ningún caso el Asegurado tiene derecho a hacer abandono del bien asegurado averiado y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro. El equipo así



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

averiado queda bajo la responsabilidad del Asegurado hasta el momento en que el Instituto acepte su custodia.

7. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado o su representante según se requiera.

8. Otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el Instituto, y a solicitud de éste, deberá atender las diligencias en que se necesite su participación personal. Deberá estar presente en la celebración de transacciones y obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con este Artículo.

9. La responsabilidad del Instituto con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de éste, o si se realizaran las reparaciones provisionales sin su consentimiento.

10. El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

11. Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de tarifas del Colegio de Abogados.

12. El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

13. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún

caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se haya cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto, dentro del plazo de prescripción.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

Artículo 19.- BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará las pérdidas sobre la base del Valor Real Efectivo (V.R.E.). Por tanto, la pérdida total, parcial y total implícita, serán ajustadas a esta base de valoración.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular el valor actual de las calderas en línea recta ponderada. El método de "Línea Recta" es uno de los procedimientos avalados por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios.

Para el cálculo se utilizan los siguientes cuadros:

Factor de Conservación (FC)

Condición	%
Nuevo	5%
Muy bueno	15%
Bueno	35%
Regular	55%
Malo	90%



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Factor de Obsolescencia (FO)

Vida Consumida (años)	%
1 a 6	15%
7 a 12	35%
13 a 18	45%
19 a 24	60%
25 a 30	75%
31 a 36	90%
37 a 42	100%

Artículo 20.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 21.- PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor real efectivo que tenía el equipo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro se considerará pérdida total implícita y se hará el ajuste con base en lo estipulado para pérdidas totales.

Artículo 22.- PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 23.- INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de que el bien asegurado sufriera una pérdida total, el Instituto indemnizará al Asegurado hasta el monto del valor real efectivo que tuviere el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

En aquellos casos en que se determine por parte del Instituto que el daño sufrido por el equipo es una pérdida total, en la que se rebajare el valor del salvamento, si lo hubiere, el Asegurado se compromete a devolver las placas del equipo a la autoridad respectiva. Será requisito indispensable para completar el trámite de indemnización la presentación de los documentos probatorios correspondientes.

En caso de que el equipo o equipo asegurado sufiere accidente liquidable por pérdida total y no pudiese ser entregado libre de gravámenes o anotaciones, el

salvamento quedará en poder del Asegurado y el Instituto pagará la indemnización que corresponda como valor real efectivo del bien destruido, con rebaja de la estimación pericial de aquel salvamento, del monto de los deducibles del caso y de los impuestos aduaneros en proporción al tiempo que el equipo haya estado en el país, calculados a la fecha del accidente.

Artículo 24.- REQUERIMIENTO DE PIEZAS NUEVAS

En el caso de requerirse piezas nuevas que no puedan obtenerse en plaza, el Instituto no será responsable por el aumento de valor de las mismas por su importación. El Instituto habrá cumplido válidamente con sus obligaciones al pagar en efectivo al Asegurado, el valor de esos repuestos sin el recargo.

Artículo 25.- EQUIPOS QUE NO HAN CUBIERTO IMPUESTOS ADUANEROS

Cuando en esta póliza se aseguren equipos que no han cubierto los impuestos aduaneros, en caso de liquidación de una pérdida parcial o total, el peritaje tomará en cuenta esta circunstancia para fijar el valor real efectivo al momento del accidente.

Artículo 26.- BENEFICIARIOS

Si existiera un derecho a favor de terceras personas, éstas tendrán la potestad de ejercer en su propio nombre los derechos del Asegurado, siempre que éste haya consentido en esto y lo solicitare por escrito al Instituto, y el mismo lo haya aceptado y consignado mediante addendum a este contrato. Ellas tendrán, sin necesidad de aprobación del Asegurado, el derecho de recibir indemnización pagadera por esta póliza, según las condiciones pactadas.

Artículo 27.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido por el pago de cualquier reclamo, a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al indemnizado, quedando la prima correspondiente a la suma indemnizada, totalmente devengada hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 28.- SALVAMENTO



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquiriente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha del pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 29.- CAUSAS PARA RETENER LA INDEMNIZACIÓN

El Instituto tendrá derecho a retener la Indemnización:

- a. Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado o perjudicado a percibir la indemnización y hasta que el Instituto reciba la prueba necesaria.
- b. Si la autoridad con competencia, en relación con la reclamación hubiera iniciado contra el Asegurado o perjudicado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.

Artículo 30. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 31.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 32.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 33.- NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el Instituto o por el representante de



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el Instituto tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniera del Instituto o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado.

Artículo 34.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 36.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 37.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 38.- VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza varían, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES CONDICIONES GENERALES

procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindirá el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la comunicación del asegurado.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 39.- OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO

Estas condiciones son las mínimas establecidas para el otorgamiento del seguro, podrán adicionarse aquellas que sean necesarias, a criterio del Instituto:

- a. El equipo asegurado deberá estar legalmente autorizado para operar.
- b. La operación del equipo asegurado debe ser realizada por el propio Asegurado, o por sus empleados autorizados. En cualesquiera de los casos anteriores, el operario deberá contar con la licencia de conducir habilitante adecuada para el tipo de equipo y ser apto para tal labor.

Artículo 40.- SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Beneficiario y/o Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el asegurado o beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el asegurado o beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 41.- TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario o Asegurado respecto al monto de la pérdida, se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Beneficiario.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 42.- ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 43.- PLAZO DE RESOLUCIÓN EN CASO DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 44.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica. Excepto cuando se ha contratado la cobertura de extraterritorialidad.

Artículo 45.- JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 46. CLAUSULA DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 47.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con las tarifas a corto plazo dispuestas para este seguro.

Artículo 48.- RETENCIÓN LEY DE SEGUROS

De toda indemnización por concepto de pérdidas producto de la cobertura de incendio, el Instituto retendrá el 5% de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Seguros, que se destinará a cubrir los siguientes fines:

a) Satisfacer las indemnizaciones debidas a las personas que sufrieron lesiones por causa del auxilio que prestaren en los trabajos de extinción de incendio o de salvamento; o a los herederos de quienes perdieren la vida en dichos trabajos.

b) Dar los salarios correspondientes a dos semanas a los operarios y empleados que quedaren sin trabajo por motivo del incendio del taller, fábrica, edificio o establecimiento donde prestan sus servicios.

La suma retenida, o su remanente, que no hubiere sido reclamada dentro de los seis meses posteriores al incendio, será entregada al asegurado.

Artículo 49.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 50.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No.8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 51.- REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-45-A01-117 de fecha 21 de enero del 2010.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD DE SEGURO EQUIPO DE CONTRATISTAS

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		Cédula de residencia		Pasaporte	
☐ Persona física		☐ Gobierno		☐ Permiso trabajo	
☐ Jurídico		☐ Institución autónoma			
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:			
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:		Sexo:	
Día / Mes / Año				☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		Cédula de residencia		Pasaporte	
☐ Persona física		☐ Gobierno		☐ Permiso trabajo	
☐ Jurídico		☐ Institución autónoma			
N° de Identificación:		Ocupación o actividad económica:			
Fecha de nacimiento:		Nacionalidad:		Sexo:	
Día / Mes / Año				☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web.:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
						☐ F ☐ M							
Fecha de nacimiento:		Dirección:											
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
						☐ F ☐ M							
Fecha de nacimiento:		Dirección:											
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
						☐ F ☐ M							
Fecha de nacimiento:		Dirección:											
		Provincia:		Cantón:									

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.						
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____						
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero						
DATOS DE LA PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediario/Sede INS: _____ Código de Intermediario/Sede INS: _____		VIGENCIA DESDE: / / HASTA: / / Día Mes Año Día Mes Año Cargo Automático: ☐ Tarjeta de débito Debe llenar formulario de Cargo Automático ☐ Tarjeta de crédito		PLAN DE PAGO ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Mensual Ver en la página 3 del formulario los recargos aplicables a las formas de pago		SEGURO EN: ☐ Colones ☐ Dólares
UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS	UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____ Urbanización, barrio, residencial, condominio, centro comercial, etc: _____ N°. Casa: _____ Dirección exacta: _____ INTERES ASEGURABLE DEL SOLICITANTE ☐ Propietario ☐ Arrendatario ☐ Usufructuario ☐ Depositario ☐ Acreedor ☐ Consignatario ☐ Otro, especifique: _____						
CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS	VEHÍCULOS ASEGURADOS -Si requiere asegurar más vehículos por favor utilice hojas adicionales-						
	Número Unidad	Número De placa	Marca	Modelo	Placa	Número de serie	Número de motor
	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						

COBERTURAS BÁSICAS

SELECCIONE LAS COBERTURAS REQUERIDAS

Coberturas de Responsabilidad Civil:

- ☐ A: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Lesión o Muerte de Terceras Personas.
- ☐ C: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Daños a la Propiedad de Terceras Personas.
- ☐ L: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva Modalidad Límite Único Combinado.

Cobertura de Daño Directo:

- ☐ E: Daño Directo

Nota: la cobertura L es excluyente de las coberturas A y C

COBERTURAS ADICIONALES

- ☐ F: Robo y Hurto
- ☐ G: Riesgos Adicionales
- ☐ H: Extraterritorialidad
- ☐ M: Maniobras de Carga y Descarga
- ☐ P: Paquete Coberturas F y G

Nota:

- 1- Para suscribir cualquier cobertura adicional de Daño Directo, se debe suscribir obligatoriamente la Cobertura E
- 2 - La cobertura P es excluyente de la cobertura F.
- 3 - La cobertura P es excluyente de la cobertura G.

INDIQUE EL MONTO ASEGURADO PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS SELECCIONADAS

Para las coberturas de Daño Directo, el Monto Asegurado no puede ser menor al 80% del Valor Real Efectivo del bien.

Número Unidad	Cobertura A	Cobertura C	Cobertura L	Cobertura M	Valor declarado del equipo (para las coberturas E,F,G, H, o P)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

MONTO ASEGURADO

SELECCIONE LA OPCIÓN DE DEDUCIBLE

Los porcentajes de deducible están relacionados con la tarifa por aplicar al pago de la prima. De manera que a mayor deducible menor será la tarifa por aplicar.

Los deducibles se aplican sobre monto a indemnizar, en el factor porcentual o el monto mínimo, indicados a continuación. Seleccione el deducible aplicable según la póliza contratada (en dólares o colones).

DEDUCIBLES

Número Unidad	10% con mínimo de 100.000.00 colones	15% con mínimo de 100.000.00 colones	10% con mínimo de 200.00 dólares	15% con mínimo de 200.00 dólares
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

DESCUENTOS

Descuentos por cantidad de equipos asegurados:

Cantidad	Descuento
Más de 10 a 20	2,50%
Más de 20 a 40	5,00%
Más de 40 a 60	12,50%
Más de 60 a 80	15,00%
Más de 100	20%

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre del acreedor (primer apellido, segundo apellido, nombre o razón social):

Persona: ☐ Física
☐ Jurídica

Número de cédula:

Actividad económica

Correo electrónico:

Apartado o código postal

Número de tel.:

Número de fax:

Domicilio:

Monto acreencia:

Grado acreencia:

Esta acreencia corresponde a:

Monto

☐ Totalidad de los equipos detallados en esta solicitud

☐ Sobre los siguientes equipos detallados en esta solicitud

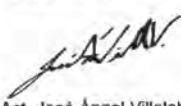
Monto

**RECARGOS POR
FRACCIONAMIENTO**

Recargos aplicables, según la forma de pago escogida en la sección DATOS DE PÓLIZA

	COLONES	DÓLARES
	Sin recargo	Sin recargo
	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2
	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4
	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12
ANUAL		
SEMESTRAL		
TRIMESTRAL		
MENSUAL		

REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN	• Solicitud de seguro debidamente cumplimentada. • Formulario Conozca a sus Clientes para Persona Física o Jurídica • Personería Jurídica • Fotocopia cédula Física Nacional, Residencial o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa en Persona Jurídica. • Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el Representante Legal y/o apoderado de la empresa en Persona Jurídica. • Fotografías de cada uno de los cuatro costados del equipo o maquinaria.
REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO	En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro Equipo de Contratista, el asegurado deberá: • Dar Aviso de Siniestro por escrito. • Presentar Detalle de Pérdida. En caso de Responsabilidad Civil, detalle de las personas lesionadas y/o propiedades afectadas. • Presentar copia de Licencia habilitante. • Adjuntar Certificado de propiedad del equipo o maquinaria.
NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com
OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado. ☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____ ☐ Apartado o Dirección _____ _____ Recuerde mantener actualizados sus datos
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito y que cualquier contestación falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por lo tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. Firma y número de cédula Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. Firma y número de cédula Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. Firma y número del Intermediario Fecha: _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS CED. JURID. 400000-1902-22  Act. José Ángel Villalobos

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO	
OBSERVACIONES	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____	Nombre: _____
Nombre: _____	Firma: _____
Fecha: _____ Hora: _____	Sello: _____
Intermediario: _____	

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número G07-45-A01-117 (colones) y G07-45-A01-118 (dólares) ambos de fecha 21 de enero del 2010, así como los registros de No Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.